



Ordenanza Número: 6338

1/5

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE

6333

Cynthia Elizabeth ORTEGA
Responsable Coord. Parlamentaria
de la Información y Comunicación
Concejo Deliberante Ushuaia

1121/2001

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Tte. Antecedentes SALA
Subdir. Impreso Gral.
D.LyT - S.M.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 1º.- Creación. CREAR el Consejo Asesor Honorario de Personas Mayores de la ciudad de Ushuaia, en cumplimiento con lo ordenado por la Carta Orgánica Municipal, artículo 63.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. El Consejo es un ámbito concebido para articular y enriquecer con la participación ciudadana las políticas públicas dirigidas a atender las necesidades específicas de las personas mayores en la ciudad.

ARTÍCULO 3º.- Carácter. El Consejo tiene carácter consultivo y obligatorio previo a cada política pública orientada a las personas mayores que adopte el Municipio, tanto en el ámbito legislativo como en el ejecutivo. Sus integrantes no perciben remuneración alguna en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito de aplicación. El Consejo tiene incumbencia sobre la jurisdicción municipal, en todo el ámbito de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 5º.- Conformación. El Consejo está conformado por una Presidencia, una Secretaría y Vocalías. La Presidencia recae sobre la persona a cargo de la Secretaría de Políticas Sociales, Salud y Derechos Humanos de la Municipalidad de Ushuaia, o aquella de similar competencia que la reemplace en un futuro; la Secretaría la ejerce el/la agente encargada de la Dirección Municipal de Personas Mayores; las Vocalías la conforman tres (3) concejales, todos de distinto signo político, a saber: el/la concejal que preside la Comisión de Calidad de Vida y Turismo, y otros dos (2) integrantes de dicho Cuerpo. Son vocales también las personas que presiden cada uno de los Centros de Jubilados y entidades que representan a los Adultos Mayores con actividad en la ciudad, que estén legalmente constituidos y en su objeto tengan competencia afín a la temática; un representante de la Comisión de Antiguos Pobladores de Ushuaia.

ARTÍCULO 6º.- Colaboradores. Son colaboradores o invitados especiales del Consejo Honorario Asesor de Personas Mayores aquellas personas que se

RECIBIDA EN EL CONSEJO
Subdit. Oficio Gral.
D.L. P. S. M.
Municipalidad de Olmué

desempeñan en entidades públicas o privadas, de cualquier jurisdicción, que puedan contribuir con información calificada para el abordaje y/o resolución de asuntos inherentes a la agenda del Consejo y sean invitadas a participar en una o más sesiones. Son ejemplo de colaboradores representantes de instituciones como:

- a) Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Legislatura Provincial;
- c) PAMI;
- d) CPSPTF;
- e) ANSES;
- f) Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7º.- Delegación. Las autoridades electas y los funcionarios públicos designados para integrar el Consejo, así como las personas que presiden las entidades de personas mayores, pueden delegar su representación en un/a colaborador/a con voz y voto para tomar decisiones en cada sesión que realice el Consejo.

ARTÍCULO 8º.- Mandato. Cada integrante dura dos (2) años en el cargo. Vencido el plazo, las instituciones deben ratificar o reemplazar su representación en el Consejo. Lo antedicho excluye a la Presidencia y a la Secretaría.

ARTÍCULO 9º.- Subrogancia. En caso de ausencia de la persona que ejerce la Presidencia del Consejo el lugar lo cubre el/la concejal que preside la Comisión de Calidad de Vida y Turismo, sin modificar los demás integrantes.

ARTÍCULO 10.- Facultades. Son facultades del Consejo:

- a) asesorar y elevar propuestas de trabajo al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante en todo lo atinente a las personas mayores de nuestra ciudad;
- b) opinar sobre las políticas públicas a llevar adelante por el Municipio con respecto a las para el sector implementadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre todo proyecto de convenio o programas enmarcados en el artículo 63 de la Carta Orgánica Municipal;
- c) emitir opinión sobre los proyectos de ordenanza ingresados o gestados por el Concejo Deliberante previo a su tratamiento;

Ordenanza Número 6333
3/5

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**
- Cynthia Elizabeth ORTEGA
Responsable Oficina Parlamentaria,
de Información y Comunicación
Concejo Deliberante Ushuaia
- Tony Antonio SALAS
Subdirector General
D.L y D.L.V.
Municipalidad de Ushuaia 21/2001
- d) proponer al Concejo Deliberante modificaciones en ordenanzas vigentes que afectan directamente sobre los derechos y calidad de vida de las personas mayores residentes en la ciudad;
- e) fomentar e incentivar la actividad deportiva, recreativa, cultural y de turismo social, en articulación con las diversas áreas de la Municipalidad y, a través de esta, con la Provincia y la Nación conforme a las "Competencias Concurrentes" definidas por la Carta Orgánica en su artículo 38 y artículo 41;
- f) intervenir en el plan de manejo de la Residencia del Adulto Mayor, antes, durante y luego de la puesta en marcha de la institución por parte de la Municipalidad de Ushuaia;
- g) llevar estadísticas, desarrollar investigaciones, compilar normativa y generar cualquier tipo de información inherente a las personas mayores;
- h) organizar talleres, seminarios, encuentros, ciclos y jornadas destinadas a fortalecer las políticas públicas orientadas al sector;
- i) representar al Municipio en los foros locales, provinciales, regionales y nacionales que se lleven a cabo para abordar temas relacionados con el Estado y las personas mayores;
- j) realizar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada con sus objetivos.

ARTÍCULO 11.- Reglamento. El Consejo Asesor Honorario de Personas Mayores dicta su propio Reglamento dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a ser constituido.

ARTÍCULO 12.- Presupuesto. Los recursos que demande el funcionamiento del Consejo deben estar previstos en la partida asignada a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N.º 3688.

ARTÍCULO 14.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º

6 3 3 3

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21/03/2024.-

co

Abog. Verónica Maestro
Secretaría Legislativa-

Concejo Deliberante Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Intendenta Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

689

[Signature]
Miguel Antonieta SALA
Subsecretario General
D.L.V. - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 19 ABR 2024

VISTO el expediente E - 3025/2023 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 21/03/2024, por medio de la cual se crea el Consejo Asesor Honorario de Personas Mayores de la ciudad de Ushuaia en cumplimiento con lo ordenado por la Carta Orgánica Municipal, artículo 63.

Que el referido Concejo es un ámbito concebido para articular y enriquecer con la participación ciudadana las políticas públicas dirigidas a atender las necesidades específicas de las personas mayores en la ciudad, siendo el mismo de carácter consultivo y obligatorio previo a cada política pública orientada a estas personas que adopte el Municipio.

Que también establece, entre otras cosas, la forma de conformarse y sus facultades.

Que se remitió el proyecto de ordenanza a la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos, por ser el área con competencia y conocimiento técnico en la materia, desde donde se recomendó su promulgación.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad a través del Dictamen S.L. y T. N° 100 /2024, entendiendo que corresponde promulgar la norma propuesta.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 6333 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 21/03/2024, por medio de la cual se crea el Consejo Asesor Honorario de Personas Mayores de la ciudad de Ushuaia en cumplimiento con lo ordenado por la Carta Orgánica Municipal,

///.2.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Ordenanza Número 5833

5/5



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

///.2.

artículo 63. Ello, por los motivos expuesto es el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 689 /2024.-

(Signature)
Fec. Anticipada SAI A
Subdir. Oficina Gral.
Ley LYT
Municipalidad de Ushuaia

(Signature)
Sebastián IRIARTE
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Ushuaia